



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 0857**  
**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que obra en el expediente DM-08-04-97, el concepto técnico N. 4285 del 2 de julio de 2003, elaborado por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, en el que informa que el día 26 de junio de 2003, profesionales del grupo de Quejas y Soluciones, realizaron visita al inmueble ubicado en la Calle 38 A sur N.º. 72 M -39 de Bogotá, localidad de Antonio Nariño, con el objeto de realizar una verificación de contaminación auditiva, encontrando que en dicha dirección funciona un establecimiento dedicado a la fabricación de muebles, el cual generaba contaminación auditiva y debía registrar el libro de operaciones ante la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del decreto 1791 de 1996.

Que con base en dicha visita se elaboró el Formato de visita técnica N.17914 del 26 de junio de 2003

Que según lo recomendado en el informe técnico citado, con el radicado DAMA 2003EE25048 del 4 de septiembre de 2003, se requirió al señor ALEJANDRO GÓMEZ, en calidad de representante legal de la fábrica de muebles, para que en el término de treinta (30) días calendario implementara dispositivos de control de la contaminación atmosférica, ejecutara las acciones tendientes a controlar el nivel de ruido que generaba el establecimiento, y registrara ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el libro de operaciones de la industria forestal ubicada la calle 38 A sur N.º. 72 M -39 de esta ciudad, y se le informó que su incumplimiento daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que por el incumplimiento a lo establecido en el requerimiento DAMA 2003EE25048 del 4 de septiembre de 2003, se hizo necesario dar aplicación a la normatividad ambiental con la iniciación de un proceso sancionatorio de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, lo cual se hizo mediante el auto 2623 del 12 de octubre de 2004.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

0857

Así mismo, con el auto 2624 del 12 de octubre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos contra el señor ALEJANDRO GÓMEZ, por incumplir el requerimiento DAMA 2003EE25048 del 4 de septiembre de 2003, violando presuntamente con tal conducta lo establecido en el Decreto 948 de 1995, la Resolución 8321 de 1983, y el Decreto 1791 de 1996.

Que el señor ALEJANDRO GÓMEZ fue citado para notificación personal del auto 2624 del 12 de octubre de 2004, mediante radicado DAMA 2005EE28086 del 15 de diciembre de 2004, quien no se presentó, por lo que se procedió a realizar la notificación por edicto el cual quedó ejecutoriado el 18 de enero de 2005.

Que el Decreto 01 de 1984, en su artículo 38 establece la caducidad respecto de las sanciones, así: "*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las Autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas*".

Que revisados los documentos que obran en el expediente DM-08-04-97, se observa que los hechos sucedieron el 25 de noviembre de 2003, fecha en la cual profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, realizaron visita de control al inmueble ubicado en la Calle 38 A sur N°. 72 M -39 de Bogotá, verificaron que continuaba la contaminación auditiva generada por la fábrica de muebles, y que el señor ALEJANDRO GÓMEZ no había tramitado el registro del libro de operaciones ante la autoridad ambiental, determinando con ello el incumplimiento al requerimiento 2003EE25048 del 4 de septiembre de 2003, sin que hasta la fecha se haya impuesto sanción alguna contra el presunto infractor, habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho siendo necesario declarar la caducidad, tal como lo indica el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad para sancionar dentro del proceso DM-08-04-97, iniciado en contra del señor ALEJANDRO GÓMEZ, en su calidad de representante legal de la fábrica de muebles ubicada la calle 38 A sur N°. 72 M -39 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad y remitir copia de la misma a la alcaldía local de Kennedy, para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a el señor ALEJANDRO GÓMEZ en la calle 38 A sur N°. 72 M -39 de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0857

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 23 ABR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis.

Exp. DM-08-04-97

Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito

**Bogotá sin indiferencia**